# UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ESTATUTO GENERAL

CONSEJO SUPERIÓR ACUERDO 038

SANTA MARTA, 1993

습받

directivas, del personal docente y administrativo. el sistema Universidades estatales u oficiales, el regimen financiero 🤘 universidades estatates a differencial, de conformidad con la regimen de conformidad con la Ley 30 de 1992.

La Unive del E

# UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

#### ACUERDO No. 038

ont goat we coupto un nuevo Estatuto Conscal para Universidad del Magdalena"

# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las que 🥫 confiere la Lev 30 de 1992, y 

#### CONSIDERANDO:

Que en razón de la promulgación de la Ley 30 de 1992, nueva ley marco de la Educación Superior en Colombia, que derogó el Decreto 80 de 1980, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto Genera! dentro del termino establecido en reglamentación de la misma Ley.

Que es función especifica del Consejo Superior de la Universidad expedir el nuevo Estatuto General bajo los lineamientos consignados en la Ley 30 de 1992

En merito de lo anterior

#### ACUERDA:

ARTICULO 1. Derogar el Acuerdo No. 022 del 4 de Junio de 1993, por ARTICOLO I. Derogar el Acterdo No. 022 del 4 de dunto de 1775, policie de la Universidad del el cual se acogió el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, y en su reemplazo expedir un nuevo Estatuto General de Magdalena, y en su reemplazo expedir un nuevo Estatuto General de 1775, policie de 1775, poli para la Institución en los términos que a continuación se consignan: consignan:

#### TITULO I ORIGEN Y PRINCIPIOS

### CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 2. La Universidad del Magdalena es un ente Universitario autónomo, con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, creado por la Ordenanza No. 5 de 1958, reglamentado por el Decreto Departamental 115 de 1962, reconocido como Universidad por el Decreto 2399 de septiembre 9 de .1968 y con el nombre establecido en la Ordenanza 7 de diciembre / de 1986, con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posee jautonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podra elaborar y manejar su propio presupuesto de acuerdo con las funciones que le correpondan.

Su régimen especial comprende la organización y elección de sus directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de Universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de conformidad con la Ley 30 de 1992.

La Universidad del Magdologo per Lenece al Sistema de Universidades del Estado, creado por la Lez 30 de 1972.

La Universidad podrá establecer dependencias seccionales en otros municipios del Departamento del Magdalena, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto.

#### CAPITULO II

#### AUTONOMIA

ARTICULO 3. La Autonomia Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992, reconoce a la Universidad del Magdalena el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regimenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

# CAPITULO III

# PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4. Los principios generales que orientarán la acción de la Universidad del Magdalena son los siguientes:

- a) De acuerdo con la Constitución y la Ley, prestará un servicio público y cumplirá con la función social de ser un centro de ciencia y de cultura que imparta a sus estudiantes formación integral y los capacite para el ejercicio profesional en las diferentes áreas del saber humano.
  - La formación integral procurará que el egresado de la Universidad del Magdalena adquiera la responsabilidad de superarse como persona, haga el mejor uso de las oportunidades y recursos ofrecidos y aplique los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.
- b) Fomentará la investigación. la cual estará orientada a generar

pereconoce al alumno para controvertir dichas exposiciones dentro

p10

#### Continuación Acuerdo 038 de 1993. pág 3

conocimientos, técnicas y artes; a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y a crear y adecuar tecnologías.

La investigación en la Universidad cenurá como (inalidad fundamentar, orientar y facilitar el proceso de adquisición del conoccimiento, así como también promover el desarrollo de la ciencia y tecnología y las artes, para buscar soluciones a los problemas de la región y el país.

- C) Mediante la vinculación de la investigación con la docencia, la Universidad del Magdalena propiciarà el espiritu crítico que dote al estudiante de la capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social. Fara tal fín pondrá a su alcance todas las formas científicas que le permitan buscar o interpretar la realidad.
- d) La formación profesional que imparta la Universidad estará orientada a satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país y de la región, de acuerdo con claros principios y procedimientos de planeación educativa debidamente armonizados con los planes de desarrollo económico y social, tanto del orden nacional como del orden regional.
  - e) Promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de las personas a los beneficios del desarrollo científico, tecnológico, industrial y artístico que de ella se deriven y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
  - f) Para afirmar la universalidad de sus propósitos científicos y educativos, la Universidad del Magdalena estará abierta a todas las fuerzas sociales, comunicada con todos los pueblos, vinculada a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología y permeable a todas las manifestaciones del pensamiento científico.
    - g) Por su carácter democrático la Universidad estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.
  - h) Por su función humana y social, la Universidad deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.
  - i) Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

La libertad de câtedra es el derecho que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender y ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad y la que se reconoce al alumno para controvertir dichas exposiciones dentro de los presupuestos académicos.

La libertad de aprendizaje es el derecho que estudiante para acceder a todas las fuentes de información científica y para utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.

ARTICULO 5. En cumplimiento de su misión, la Universidad des Magdalena atenderá preferencialmente las necesidades de desarrollo la región y el país, sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades generales de la Educación Superior señalados en es Partículo 6 del Capitulo 2 del Titulo I de la Ley 30 de 1992. Para el efecto se proponen los siguientes objetivos:

- a) Impartir la Educación Superior como medio eficaz para realización plena del hombre, propiciando todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad, con miras a 14 configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma.
- b) Desarrollar procesos de modernización de sus estructuras, la clara visión de contribuir a la constitucturas, la clara visión de contribuir a la generación de una cultura para la modernidad que cree las condiciones necesarias del cambio para mejorar la posición de la región y del país en<sup>so</sup> el nuevo orden Internacional.
  - c) Promover la formación y perfeccionamiento científico del personal docente e investigativo, a fin de garantizar la calidad de la educación que imparte a través de sus diferentes programas académicos.
- d) Propiciar la colaboración entre las instituciones de Educación 🚧 Superior de la Costa Atlàntica con miras a conformar un plan de regional, racionalizar recursos y fomentar integración investigación.
- Estudiar las necesidades regionales para buscar y proponer (1) Estudiar las necesidades regionales para buscar y proponer las soluciones que puedan adoptarse para satisfacerlas.

  (1) Investigar el patrimonio cultural colombiano y regional en sus
  - diferentes manifestaciones.
- diferentes manifestaciones.

  if:

  g) Prestar servicio de asesoría a la
  programas de extensión universitaria.

  h) Difundir ampliamente sus avances desarrollar comunidad y
  - ampliamente sus avances científicos logros académicos.

\*\* T

ŧ

i) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes objetivos.

### CAPITULO IV

#### FUNCIONES

ARTICULO 6. Para el logro de los anteriores principios y al des de los anteriores principios y al des anteriores principios

- a) Planear, organizar y administrar los Programas Académicos necesarios para la formación de los profesionales requeridos para el desarrollo de la región y del país.
- b) Desarrollar sus programas académicos aplicando las diferentes modalidades curriculares, tecnológicas y de comunicación masiva.
- del medio, programas académicos de acuerdo con los recursos del medio, proyectándolos hacia la educación, la creatividad y la aplicación para la transformación de ese mismo medio.
  - d) Realizar programas o cursos de actualización y complementación en las diferentes áreas del conocimiento y la investigación.
- e) Investigar la problemática socioeconómica del medio, de manera que la Universidad contribuya con respuestas de solución.
- Tillovestigar las necesidades de formación de profesionales en su significarea de influencia.
- g) Evaluar el logro de los objetivos educativos y el nivel de integración de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
  - h) Ofrecer a la comunidad programas especiales de mejoramiento y actualización científica, tecnológica y cultural.
  - i) Prestar servicio permanente de asesoría curricular y administrativa a las entidades gubernaméntales e instituciones educativas de la región.
  - j) Prestar servicio permanente de asesoría a la comunidad en las actividades que demande el desarrollo económico y social de la región.
  - k) Coordinar acciones interuniversitarias e interinstitucionales con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.

proyectar is integración con las onéversidades de la coatlantica es los diferentes programas.

PARAGRAFO. Para el logro de ostas funciones la Universio. Fijará metas cuantificacies en sus planes de desarrollo.

#### CAPITULO V

#### DE LA ACREDITACION DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS

TOTA Cumplir con los allos requisitos de calload, la conversione de calload

#### CAPITULO VI

#### DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS

- ARTICULO 8. Al tenor de los artículos 16 y 19 de la Ley 30 de **19092, la** Universidad del Magdalena es una Institución de Educación de
  - ARTICULO 9. De conformadad con los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley 30 de 1992, se establecen los Campos ou **Aggión** y los niveles de los Programas Académicos que podrá ofcace la Universidad del Magdalena.
- riculo 10. El TITULO que otorga la Universidad del Magdalena, es lifteconocimiento expreso de carácter académico, entregado a una programa, por naber defendad de un programa, por naber defendad en la Institución. El peronocimiento se hará constar en un DIPLOMA. Para su programa la Ulversidad del Magdalena se regirá por lo posignado en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

**L'ARAGRAFO:** En los títulos que otorgue la Universidad del Magdalena **L'AST**EJará constancia de su correspondiente Personería Jurídica.

### TITULO II

#### DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

PRICULO 11. El patrimonio y las fuentes de financiación de la

# Departamento, quen lo preside....

# Continuación Acuerdo 038 de 1993. pág 7

Universidad están constituidos por:

- Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal.
- Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
  - c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, derechos de grado, prestación de servicios, frutos o productos de sus bienes y demás derechos pecuniarios.
- Las adquisiciones que a cualquier título hiciere y los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones legados y subvenciones que recibiere de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
  - La Universidad del Magdalena no puede destinar sus bienes ni sus recursos a fines diferentes de los contemplados en la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y el presente Estatuto.
  - ARTICULO 12. El patrimonio y rentas de la Universidad, lo mismo que las donaciones y legados que esta obtuviere, gozarán de las exenciones fiscales consagradas en las disposiciones legales del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
  - La importación de bienes destinados a cumplir los fines y funciones de la Entidad se sujetarán a los trámites y prerrogativas especiales previstas en las disposiciones legales sobre la materia.

#### TITULO III

#### DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- ARTICULO 13. El Gobierno de la Universidad se ejerce por medio de los siguientes órganos:
  - a.\_El Consejo Superior.
    - b.-El Rector.

The se

c.-El Consejo Académico.

#### CAPITULO I

# DEL CONSEJO SUPERIOR, INTEGRACION Y FUNCIONES

ARTICULO 14. El Consejo Superior de la Universid<u>ad del</u> Magdalena, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, está integrado así:

- 🚁) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- ந்) El Gobernador del Departamento, quien lo preside.

- υ Un miembro desigando por el Presidente de la República, aue haya tenido vinculos con el sector universitario.
  - d) Un representante de la directivas académicas. designado por el Consejo Académico.
- e) Un Profesor de la Universidad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. ne asserte
- f) Un estudiante de la Universidad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- g) Un egresado graduado de la Universidad, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Institución, entre ellos.
  - h) Un representante del sector productivo, que será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Gobernador del Departamento.
- i) Un ex-rector universitario, designado por el Consejo Superior presentada por el Consejo Académico de la de terna Institución.
- j) El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.
  PARAGRAFO: Los integrantes del Consejo Superior que tuvieren calidad de Empleados Públicos y el Rector, estarán sujetos a e incompatibilidades inhabilidades impedimentos, restablecidas en la Ley y los estatutos, asi como disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten.

  ARTICHO 15. Para ser representante de los profesores se requiere

ARTICULO 15. Para ser representante de los profesores se requiere tener, al momento de la elección, una vinculación como profesor de L'iempo completo con categoría mínima de Asociado, no inferior a tres (3) años y ser elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la Universidad.

Para ser representante estudiantil se requiere haber cursado aprobado por lo menos el-cuarenta por ciento (40 %) de su carrera, tener matrícula vigente ai momento -haber sido elegido en votación secreta por el estudiantado y tener matrícula vigente al momento de la elección, Ostentar un promedio ponderado de calificaciones igual o

superior a tres, dos, cero. sobre una base de cinco, cero, cero. (320 sobre 500).

En caso de que el aspirante a ser elegido como representante estudiantil o profesoral haya sido sancionado disciplinariamente, por faltas consideradas como graves, se requiere que al momento de la inscripción de su candidatura hayan transcurrido dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la sanción impuesta.

El ExRector Universitario requiere acreditar tal calidad proveniente de una Universidad reconocida como tal én el país, y proveniente de una Universidad reconocida como tal én el país, y haber ejercido el cargo en propiedad por lo menos durante un año.

Fhaber ejercido el cardo en propiedo se la República y del Ministro de El representante del Presidente de la República y del Ministro de Educación Nacional debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector.

Los representantes de la Directivas Académicas, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Superior, tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven las calidades de tal. El ExRector, el Representante del sector productivo y el representante de los Egresados, tendrán el mismo período.

ARTICULO 16. El Consejo Superior serà presidido por el Sobernador y ARTICULO 16. El Consejo Superior serà presidido por el Sobernador y y en su defecto presidirà el miembro designado por el Presidente de la República o el representante del Ministro de Educación.

ARTICULO 17. Constituye quorum para decidir, más de la mitad de los miembros que hayan acreditado su condición de tal ante el Secretario General de la Universidad. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de quien presida la reunión, excepto en los casos donde se requiera quorum calificado.

El Consejo Superior sólo podrá sesionar validamente bajo la presidencia de una de las personas que de conformidad con el artículo anterior, deba presidirlo.

Como Secretario del Consejo Superior, actuará el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 18. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos.

Los miembros del Consejo Superior estàn sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades señaladas por la Ley.

ARTICULO 19. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

a) Definir las políticas académicas y administrativas y la



planeacion institucional.

- (b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución este acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- e) Nombrar y remover al Rector.
- f) En desarrollo del artículo 71 de la Constitución Nacional, podrá el Consejo Superior, sin perjuicio de los ya reconocidos, establecer distinciones académicas y estímulos, que en ningún caso constituirán factor salarial y reglamentará el otorgamiento de éstos para el personal académico que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la Universidad. La reglamentación de que trata el presente inciso contemplará la participación económica con base en los recursos generados.
  - g) Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
  - h) Expedir, con arreglo al presu<u>puesto</u> y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos o por trabajadores oficiales del orden administrativo.
- i) Expedir, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, el presupuesto de rentas y gastos de la Universidad.
- i) Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- k) Designar o remover a los Decanos. La designación de cada Decano se hará de terna presentada por el Rector. Dos de los integrantes de cada terna deben provenir de una lista de hasta seis candidatos presentada por el Consejo de la respectiva Facultad.
  - (1) Autorizar la aceptación de donaciones o legados, que por su naturaleza o cuantía reserve al Consejo Superior el Estatuto General.
  - ll)Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de

Legoungida como raribotira nes A estra cadoria missima

# Continuación Acuerdo 038 de 1993. pág 11

estudio, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación.

- m) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones nacionales o internacionales o con gobiernos extranieros.
- Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios que por su naturaleza o cuantía le correspondan, o él se haya reservado.
- n) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- o) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
- p) Las demás que le asignen normas especificas.

i 🏨

17

74 Para la elección de Doctor

PARAGRAFO. El consejo podrá delegar en el Consejo Académico o en el Rector las funciones contempladas en los literales j, ll y m.

ARTICULO 20. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Los actos administrativos que expide el

Consejo Superior se denominarán Acuerdos.

ARTICULO 21. Los miembros del Consejo Superior, con excepción de los funcionarios vinculados a la Administración Departamental o a la Universidad, podrán recibir honorarios en la cuantía que señale el Consejo Superior mediante Acuerdo.

#### CAPITULO II

#### DEL RECTOR

ARTICULO 22. El Rector es el representante legal y la primera Autoridad Ejecutiva de la Universidad, y será nombrado por el Consejo Superior de la Universidad, para un período de tres (3) años, a partir del 2 de enero de 1995,pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 23. Para ser Rector se requiere, además de poseer título universitario, cumplir con por lo menos una de las siguientes Calidades:

- a) Haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito por un lapso no inferior a ocho (8) años o haber ejercido funciones administrativas en cargos directivos por un termino no menor de cuatro (4) años.
  - b) Haber sido Rector o Decano Universitario en propiedad una Universidad reconocida como tal por un período

inferior a un (1) año.

c) Haber sido Profesor Universitario en una Universidad reconocida como tal por la Ley y en categoría minima Asociado.

ARTICULO 24. Para la elección de Rector cada miembro del Consejo Superior podrá presentar un candidato. La elección se realizará en sesión especialmente citada para tal efecto y requerirá de la presencia de un mínimo do cieto (7) miembros, y será numbrano Rector quien obtenga la mayoría de los votos.

PARAGRAFO: En caso de empate, se convocará a una nueva reuriós. mínimo tres (3) días después de realizada la primera, y en caso de persistir el empate decidirá quien presida la reunión.

# ARTICULO 25. Son funciones del Rector:

- Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- (b) Nombrar a los Vice-rectores y al Secretario General.

. ....

- c) Nombrar y remover al personal docente, conceder licencias y designar interinos de conformidad con el estatuto respectivo y las normas pertinentes del presente Acuerdo.
- (d) Nombrar y remover al personal administrativo, técnico y de servicio, conceder licencias, nombrar interinos y encargados, de conformidad con las normas pertinentes y los estatutos y reglamentos dictados para tal efecto.
- e) Presentar a consideración del Consejo Superior listas de tres (3) nombres como candidatos para Decanos de las Facultades. Dos (2) de los integrantes de la terna podrán ser propuestos por el respectivo Consejo de Facultad y uno al menos por el propio Rector.
- (1) Designar Directores de Programa, Institutos, Centros y Departamentos.
- g) Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
  - h) Presentar para aprobación del Consejo Superior, el proyecto de presupuesto; una vez aprobado, ejecutarlo y someter a su consideración los proyectos de traslados y de adiciones.
- i) Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
  - Nombrar o contratar, previa autorización del Consejo Superior, los asesores que requiera la Universidad para la ejecución

cabal de sus programas académicos y administrativos.

- () Suscribir contratos hasta por cien (100) salarios. ¿ minimos legales vigentes y expedir los actos que sea: ¿ necesarios para el cumplimiento de los objetivos du () ¿ institución ateniendose a las disposiciones legales vigentes.
- ) Las demás que le correspondan conforme a las leyes y lo reglamentos de la Universidad y que no esten expresamento estentanta de la Universitaria.
  - PARAGRAFO 1. El Rector podra delegar en los Vice-Rectores o Decanos aquellas funciones que sean susceptibles de delegación, con excepción de la imposición de las sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días.
  - PARAGRAFO 2. El Rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades señaladas por la Ley.
  - PARAGRAFO 3. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

#### CAPITULO III

# DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 26. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y órgano asesor del Rector. Está integrado así:

- (a) El Rector, quien lo presidirà.
- b) El Vice-Rector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
  - 👺c) Los Decanos de Facultad.
  - d) Un representante de los Directores de Programa que ofrezca la Universidad, elegidos entre ellos mismos.
  - e) Un profesor y un estudiante elegidos directamente por cada uno de los estamentos que representan.
    - PARAGRAFO 1: El período, las calidades y la forma de elección de los representates de los profesores y de los estudiantes respectivamente, serán las establecidas para tales representantes al Consejo Superior.
    - PARAGRAFO 2: El Consejo Académico se reunira por convocatoria del Rector y actuara como Secretario del Consejo el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 27. Corresponden al Consejo Academico, como autoridad Macadémica de la Universidad, 120 siguientes runciones:

Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la doconcia, especiaimente en lo acinente a Programas Académicos, invéstigación, extensión y pienestar universitario.

Disenar las políticas académicas, en la reference of progressions.
 Journe y escucianti.

Definir y adoptar los programas de investigación que deve desarrollar la Universidad y evaluarlos addalmente.

Asegurar es desarrollo de los procesos secesarios para la Cacroditación de la universidad, de conformidad con lo gestablecido en el artículo 7 del presente acuerdo.

Designar uno de sus integrantes como su representante ante el Consejo Superior.

Designar miembros de los Consejos de Facultad entre los Directores de Departamentos.

Presentar al Rector planes de capacitación y perfeccionamiento docente.

Resolver los conflictos de interpretación sobre la aplicación de los reglamentos académico y estudiantil.

Aprobar los ingresos y ascensos en el Escalafón Docente, al Litenor de lo dispuesto en el Estatuto Docente, una vez se haya Lirealizado la asimilación o las equivalencias del mismo.

Conceder honores a las tesis y trabajos de grado, previa Solicitud de los jurados respectivos.

Presentar al Consejo Superior candidatos para las distinciones de Profesor Distinguido, Emérito y Honorario.

Conformar comisiones y comités para asuntos académicos REII

Definir los calendarios ácadémicos de las diversas dependencias.

Conceptuar ante el Consejo Superior sobre los requisitos para la expedición de títulos.

Darse su propio reglamento.

Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas

y recomendarlo al Cosejo Superior universitario.

Rendir informes períodicos al Consejo Superior.

Enviar al Presidente del Consejo Superior terna para Superior.

Conceptuar, a propuesta del Rector y en armonía con las normas legales, acerca de las políticas de admisiones.

Las demás que le asignen normas específicas.

ARTICULO 28. Corresponde al Consejo Académico, como órgano asesor del Rector, las siguientes funciones:

Conceptuar acerca de los Reglamentos Académico, de Personal Docente, Estudiantil y de las Unidades Académicas.

b) Resolver las consultas que formule el Rector.

- E) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la disminución de docencía directa con miras a propicíar y estimular la investigación, la asesoria, la capacitación del profesorado y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.

ARTICULO 29. El Rector convocará al Consejo Académico para 145 reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias a que haya lugar.

#### TITULO IV DE LA ADMINISTRACION

#### CAPITULO I DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 30. Los Vice-Rectores ejercerán las funciones que les delegue el Rector y aquellas otras de coordinación, fomento o administración de las áreas o asuntos que les asigne el Consejo Superior al determinar la Estructura Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 31. El Vice-Rector Académico es superior Jerarquico de los Decanos, únicamente respecto de aquellas funciones que el Rector les haya delegado y de las cuales se derive esta línea de autoridad.

#### CAPITULO II

#### DE LOS DECANOS

ARTICULO 32. El Decano representa al Rector, es la máxima

autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad y tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su dependencia los actos emanados del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad
  - b) Presentar al Rector las necesidades de personal docente, para su nombramiento de comformidad con los estatutos y reglamentos.
  - c) Presentar al Consejo Académico anteproyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo de Facultad y responder por la ejecución del presupuesto asignado a ésta.
  - d):Imponer las sanciones disciplinarias que le correspondan de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
  - e) Delegar en los Directores de Programa o Departamentos las funciones que estime conveniente.
- (1) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

# CAPITULO III

# DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 33. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académios y Geon carácter de asesor del Decano en los demás aspectos de la

ARTICULO 34. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- (b) Los Directores de Programa.
  - c) Hasta tres (3) Directores de departamentos designados por el Consejo Académico.

 $j^{i}$ 

į

- d) Un Egresado graduado de la respectiva Facultad, designado por el Rector, quien deberá ser docente de cátedra o persona sin vínculo laboral con la Institución.
- e) Un Profesor de la respectiva Facultad, elegido por el
  - f) Un Estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación por los estudiantes de la misma para un período de un (1) año, que haya cursado y aprobado el cuarenta

dei Decano, por lo menos una vez al mes, y designara su propto Secretario.

#### CAPITULO IV

#### DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 37. Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional correspondiente a la modalidad universitaria.

preferiblemente de Abogado. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a) Servir de medio de comunicación entre los organismos de Gobierno de la Universidad y la comunidad universitaria.
  - b) Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.
- c) Elaborar y firmar, conjuntamente con los Presidentes de los Consejos Superior y Académico, las actas correspondientes a sus sesiones.
  - (1). (2) d) Refrendar con su firma los Resoluciones que expida el Rector.
    - e) Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los no carchivos correspondientes al Consejo Superior y demás órganus los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- f) Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, de los Vice-Rectores y de los Decanos.
- g) Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.
  - h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

#### TITULO V DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

# CAPITULO I DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 38. La organización interna de la Universidad sera determinada por el Consejo Superior de conformidad con los siguientes criterios:

- 😭). Los órganos de carácter decisorio se denominarán CONSEJOS. Los demás se llamarán COMITES.
- b b) del área académica denominaran se Las dependencias FACULTADES, PROGRAMAS, INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS & CENTROS.
- pivisiones, secciones o GRUPOs. c) Las dependencias del área administrativa se denominarán
- d) Las dependencias de carácter asesor se denominaran OFICINAS.

ARTICULO 37. Para efectos de organización académica de 1 a Universidad, se adoptan las siguientes definiciones:

Entiéndese por FACULTAD, la dependencia académica que aglutina

uno o varios programas de formación universitaria, tecnológica uno o varios programas de formación universitaria, tecnológica o avanzada, por el sistema integrado o por ciclos, pertenecientes a una misma área académica o de servicios académicos afines.

Entiéndese por PROGRAMAS, las dependencias en que puede subdividirse una Facultad para efectos de la administración de planes de estudio pertenecientes a ella.

Entiéndese por PROGRAMAS, las dependencias en que puede subdividirse una Facultad para efectos de la administración de planes de estudio pertenecientes a ella.

[Entiéndese por INSTITUTO o CENTRO la dependencia encargada

rprioritariamente de adelantar programas de investigación recientífica o de prestar servicios a la comunidad.

Entiéndese por DEPARTAMENTO la unidad académica oue cultiva una o varias disciplinas afines, imparte docencia y adelanta i 🏂 investigación y extensión en cada una de ellas.

#### CAPITULO II DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 40. El control físcal en la Universidad del Magdalena se gejercerá de acuerdo a las disposiciones que para el efecto señale El Gobierno Nacional y/o Departamental, bajo la disposición del Organo correspondiente.

ARTICULO 41. En razón de su régimen especial, la Universidad del Magdalena se encuentra autorizada para contratar con empresas Privadas colombianas los servicios de control interno a que se Privadas colombianas los servicios de control interno a que prefiere el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia.

### CAPITULO III

# REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 42. Contra los actos administrativos proferidos por Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector, sólo procedera Ty al late de la bection de Contabilidad.

# Continuación Acuerdo 038 de 1993. pág 20

propirecurso de reposición y con el se agota la vía gubernativa. Sin el margo, el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga embargo, el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga un docente una sanción de suspensión mayor de seis (ó) meses o destitución, o imponga una sanción de expulsión a un. alumno, de será apelable ante el Consejo Superior.

ARTICULO 43. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicte la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al Código Contencioso Administrativo a las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 44. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos docentes y administrativos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 44 y 47 del Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen o sustituyan. En los casos de suspensión de destitución, el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

ARTICULO 45. Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992 los contratos que para el cumplimiento de sus funciones

ARTICULO 45. Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad del Magdalena, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo anterior los contratos de PARAGRAFO: Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas en el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 46. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad del Magdalena, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sújetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a sújetos a los pagos según la suficiencia de las respectivas la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial o Gaceta Departamental y pago de los impuestos de timbre nacional cuando a éstos haya lugar.

ARTICULO 47. La Universidad del Magdalena podrá participar en la constitución de empresas industriales o cómerciales del Estado o de sociedades de economía mixta, para un mejor uso de sus recursos, previa autorización del Consejo Superior.

ARTICULO 48. La Universidad tendrá una JUNTA DE LICITACIONES Y DE ADQUISICIONES integrada así:

- a) El Vice-Rector Administrativo, quien la presidira.
- b) El Jefe de la Oficina de Planeación.
- c) El Jefe de la Oficina Jurídica.

- d) El Jefe de la Sección de Presupuesto.
- e) El Jefe de la Sección de Contabilidad.
  - f) El Secretario General de la Universidad.
- Secretaría de la Junta será ejercida por el Jefe de Servicios Generales, o por el funcionario que para el caso designe
- Rector.

  Rector.

  Financia del Vice-Rector Administrativo, la Junta sera

  En caso de ausencia del Vice-Rector Administrativo, la Junta sera

  En caso de ausencia del Vice-Rector Administrativo, la Junta sera

  En caso de ausencia del Vice-Rector Administrativo, la Junta sera presidida por el Secretario General de la Universidad.
- Junta podrà invitar a sus reuniones a otros funcionarios de la contidad cuando lo estime conveniente.

  ARTICULO 49. Corresponden a la Junta de Licitaciones y Adquisiciones las siguientes funciones:
  - de 105 recursos
- a) Velar por la racionalización en el uso económico-financieros de la Universidad.

  b) Preparar y revisar los pliegos de condiciones a las licitaciones públicas o privadas.

  c) Estudiar y analizar las propuestas que formul
- d) Conceptuar sobre plan anual de compras.

  a) (Velar porque el renict

  a) (Velar porque el renict

  c) (velar porque el renict

940

- mantenga actualizado.
  - 🗱 Las demás que le asignen las normas sobre la materia.
  - ARTICULO 50. Para efecto de las cuantías y demás requisitos ARTICULO 50. la Junta de Licitaciones y Adquisiciones se regirá por las normas que reglamentará el Consejo Superior Universitario.

#### CAPITULO IV

# DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL

- THE. 🚰 ARTICULO 51. Para lograr una administración eficaz, corresponde alal Rector adoptar procedimientos apropiados de planeacion, evaluación y control de las Programación, dirección, ejecución. actividades de la Universidad.
- ARTICULO 52. de adoptar los sistemas Rector Corresponde al

# Continuación Acuerdo 038 de 1993. pag 22

planeacion, de información científica y tecnologíca, de Vinformación estadística, de admisiones, registro y control de académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física y las demás que se consideren necesarios para su adecuado culturalidadmiento.

ARTICULO 53. La elaboración del presupuesto se deberá sujetar a las normas señaladas en este Capítulo, a los principios generales del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y a las normas que en desarrollo de éste expidan los gobiernos Nacional y Departamental.

, si

ARTICULO 54. La Universidad no podra destinar mas del setenta y ficinco por ciento (75%) de su presupuesto de funcionamiento para pago de servicios personales y para transferencias derivadas de estos.

estos.

ARTICULO 55. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la Universidad del Magdalena están constituídos por todos aquellos derechos ipecuniarios que provienen de la contraprestación de servicios ofrecidos por la entidad y por los aportes y participaciones que reciba de acuerdo con normas legales.

En el presupuesto se incluirá como minimo el dos por ciento (2%) de su monto total de ingresos corrientes para el fomento y desarrollo de programas de investigación.

Las Universidad del Magdalena destinarà como minimo el dos por Cciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender Vadecuadamente su propio BIENESTAR UNIVERSITARIO.

ARTICULO 56. En la elaboración del presupuesto se atendera el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podran incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de inperaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTICULO 57. La ejecución presupuestal en la Universidad deberá hacerse sobre la base de los Acuerdos de Obligaciones y de Ordenación de Gastos que para el efecto expida el Consejo Superior.

Los Acuerdos mensuales de Ordenación de Gastos deben incorporar, iten forma clara y precisa, la distribución de gastos y obligaciones y los ingresos aplicables para la cancelación.

#### CAPITULO V

#### DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 58. El personal docente se regirá por el reglamento que

para efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las normas legales vigentes y siguiendo los lineamientos señalados en la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 59. Para ser nombrado docente de la Universidad del Magdalena se requiere como mínimo poseer título profesional funiversitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Cosejo Superior.

Superior.

PARAGRAFO. El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda eximir del título profesional universitario a las personas jue demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTICULO 60. Los docentes podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del docente de tiempo completo a la Universidad del Magdalena será de cuarenta (40) horas laborales a la semana.

ARTICULO 61. Los docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la Universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Los docentes de catedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se realizará mediante un contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. Tales contratos no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbran entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el contrato. Requieren para su perfeccionamiento del registro presupuestal correspondiente.

ARTICULO 62. Seran docentes OCASIONALES aquellos que, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la institución para un periodo inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servícios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.

ARTICULO 63. El Estatuto Docente deberá contener, entre otros, los Siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categorías y demás situaciones administrativas, derechos, obligaciones, incompatibilidades, inhabilidades, distinciones y estímulos, sistema de evaluación del desempeño del docente universitario y

egimen disciplinario.

ARTICULO 64. El escalafón del docente de la Univesidad del

- a. Auxi<del>lli</del>ar b. Asistente
- c. Asociado d. Titular

· 6 (2)

rara ascender a la categoría de ASOCIADO. además del tiempo permanencia determinado por la Universidad para las categorías interiores, el docente deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a

ARTICULO 65. El régimen salarial y prestacional de los profesores de las Universidades estatales u oficiales se regirá por la Ley 4a. de 1992, los Decretos Reglamentarios y demás normas que la jadicionan y complementan.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente capítulo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

ARTICULO 66. Nadie podrá desempeñar simultaneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de Instituciones en las que tenga iaparte mayor Ligasignaciones: mayoritaria el Estado, exceptúandose las siguientes

- -a) Las que reciban los profesores universitarios que desmpeñen como asesores de la rama legislativa.
  - b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro pensión militar o policial de las Fuerzas Públicas.
  - c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional.
  - d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra.
  - Los honorarios percibidos por concepto de servicios e) profesionales de salud.
  - f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos Juntas.
  - g) las que a la fecha de la vigencia de la Ley 4 del 18 de Mayo de 1992 beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.

# CAPITULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 67. El personal administrativo de la Universidad esta integrado por empleados públicos y trabajadores oficiales.

Tienen la calidad de trabajadores oficiales quienes se desemperarien, funciones de construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones ó equipos.

Los demás empleados administratívos tienen la calidad de empleados

Los trabajadores oficiales serán vínculados mediante contrato de trabajo. Los empleados públicos mediante una relación legal y reglamentaria.

ARTICULO 68. Las personas que presten sus servicios en forma pocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; su vinculación será por contrato de prestación de servicios de caracter privado que se regirá por las disposiciones y las normas que los reglamenten, complementen o sustituyan.

ARTICULO 69. Sólo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la Planta de Personal. El nombramiento que se haga en contravención de lo dispuesto en este Artículo, es ilegal y podrá ser declarado nulo por la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Así mismo, la autoridad nominadora deberá declarar de la insubsistencia correspondiente, tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTICULO 70. En todo aquello no previsto en este Estatuto, sobre Personal Administrativo de la Universidad, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

### CAPITULO VII

# DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 71. Es estudiante de la Universidad del Magdalena, la persona que posea matrícula vigente para un prorama académico que ofrezca la Institución.

ARTICULO 72. La Universidad del Magdalena deberá tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, regimen disciplinario y demás aspectos académicos.

1,,

CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDATEMA facultades legales y en espon

Continuación Acuerdo 038 de 1993. pag 26

# CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

73. Los miembros de los diversos organos de la consideración. Así se lamen representantes o delegados, están en la consideración de actuar enobeneficio de la Universidad , con funcion gazión del bienstar y organismo de la cicar risiva del bienestar y progreso de la misma.

74. En mingún caso se procé probibir el derecho de culo. 74. En mingún caso se procé probibir el derecho de los fiación de los docentes, de los trabajadores oficiales, de los fiación de los estudiantes con matrícula vigente.

1 (CULO 75. E) presente Estatuto General rige a partir dela fecha de conección del presente acuerdo y decone les disposiciones de conección de la presente acuerdo y decone les disposiciones de conección de la presente acuerdo y decone les disposiciones de conección de la presente acuerdo y decone les disposiciones de conección de la presente acuerdo y decone les disposiciones de la presente de la presente acuerdo y decone les disposiciones de la presente de la presente del la presente de la presente del l

expedición del presente acuerdo y deroga las disposiciones que expedicion ... ean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

en Santa Marta a los 12 NOV. 1993

VIDAL

residente

mernador Dpto. del Magdalena sidente del Consejo Superior DIANA FERNANDE El Secretario

Secretario General Universidad del Magdalen

